

le siga: y sin licencia del primero, ó del que le substituya, no podrá salir del Colegio ninguno de los colegiales, en la inteligencia de que solo la darán en los dias festivos por la tarde, y hasta las primeras oraciones, y en los dias de trabajo quando les ocurriese alguna urgente necesidad, avisando de todo al Vice-Director, el qual en caso de abusar de tales permisos impondrá á los culpados el castigo que juzgare conveniente, para evitar los desórdenes que notare contrarios á la instruccion facultativa, y educacion civil de estos alumnos, á quienes, segun las circunstancias de cada Colegio, se señalarán las horas de estudio que deben tener, que serán dos por la mañana, y otras dos por la noche, zelando que no se distraigan en otras ocupaciones durante esta distribucion.

13.

Los Practicantes mayores por este encargo no tendrán otro emolumento que el que disfrutaren los demas colegiales, sirviéndoles de premio la mayor instruccion que podrán proporcionarse mientras le desempeñasen, en cuyo tiempo ocuparán por el orden de su antigüedad de tales Practicantes mayores el lugar preferente en todos los actos de Comunidad con los demas colegiales: pero si permaneciesen en estos destinos cinco años, es mi Real voluntad que la Junta superior gubernativa les expida gratis y sin exámen el título de Licenciados en Cirugía, por cuyo motivo deberá la misma aprobar su eleccion, que la comunicará el Profesor que la hiciere por medio de su respectivo Vice-Director; y que sean admitidos á las oposiciones de las cátedras con solo el grado de Bachiller siempre que hubiesen concluido, y tuviesen aprobado el curso completo de Cirugía, segun se ha prevenido en el artículo 6 del capítulo IX; pero si ganásen cátedra, ántes de darles posesion de ella, deberán obtener, mediante los respectivos depósitos, los grados de Licenciado y Doctor, que se les despacharán con dispensa de los exámenes y actos literarios.

14.

Si se advirtiese mala conducta ó poca aplicacion, asi en los Practicantes mayores, como en los demas colegiales, y despues de reprehendidos y corregidos por el Vice-Director no se enmendasen, podrá este, con acuerdo del Colegio, que dará parte á la Junta superior gubernativa, expelerlos de él, para evitar con su mal exemplo que se perviertan sus compañeros; pero se les permitirá seguir las clases como á los demas cursantes, y se les borraré de la matrícula siempre que cometiesen algun delito muy grave, y se les hubiese comprobado, en cuyo caso lo propondrán los Colegios quando convenga á la Junta superior gubernativa para que pueda ejecutarse.

CAPITULO XVI.

Exámenes de revalida para los Licenciados en Cirugía, para los Cirujanos, Sangradores y Parteras.

ARTICULO I.

Para que en ningun tiempo exerzan la Cirugía en mis dominios las personas que no tengan la instruccion é idoneidad correspondientes, mando que los exámenes de esta Facultad se hagan exclusivamente en los Reales Colegios de Cirugía, á los quales, como Subdelegados de la Real Junta superior gubernativa de ellos, tengo concedida esta autoridad que corroboro y confirmo de